

## INFORMACIÓN PARA EL PACIENTE

### **Procedimiento de registro del Documento de Voluntades Anticipadas:**

Rellenar la solicitud de inscripción anexa (o un modelo similar) y adjuntarla al documento original (o una copia autenticada del mismo si se ha realizado ante notario). Debe acompañarse de fotocopias compulsadas del D.N.I. o pasaporte del otorgante y de cada uno de los testigos, así como declaración de éstos de no tener ninguna prohibición legal para actuar como tales.

La entrega se realiza en el Registro de Voluntades Anticipadas (*Paseo María Agustín, 18*) o en el Centro de Salud u Hospital donde sea atendido el paciente. Puede ser presentado por el otorgante (paciente), así como por sus familiares o allegados, o por su representante legal. Podrán tener acceso a este documento en el Registro la persona otorgante o su representante legal, así como el médico que en ese momento preste asistencia en las situaciones en que el paciente no pudo manifestar su voluntad. El fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Voluntades Anticipadas cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El Servicio Aragonés de Salud, como órgano responsable del fichero, garantiza la confidencialidad y seguridad de estos datos.

### **Ley 6/2002 de Salud de Aragón**

**Artículo 15.** Las voluntades anticipadas. 1. Se entiende por voluntades anticipadas el documento dirigido al médico responsable en el que una persona mayor de edad, con capacidad legal suficiente y libremente, manifiesta las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurran no le permitan expresar personalmente su voluntad. En este documento la persona puede también designar a un representante, que es el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario, para que le sustituya en el caso de no poder expresar su voluntad. 2. Debe existir constancia fehaciente de que el documento ha sido otorgado en las condiciones señaladas en el apartado anterior. A estos efectos, la declaración de voluntades anticipadas se formalizará mediante uno de los siguientes procedimientos: a) Ante notario. b) Ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales, dos, como mínimo, no pueden tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante. 3. No se tendrán en cuenta aquellas voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, o que no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que se hubiera previsto en el momento de emitirlos. En estos casos, debe hacerse la anotación razonada correspondiente en la historia clínica del paciente. 4. Si existen voluntades anticipadas, la persona que las otorgó, sus familiares, allegados o su representante legal deben entregar el documento al centro sanitario donde el paciente sea atendido. Este documento deberá incorporarse a su historia clínica. 5. Cada centro hospitalario deberá contar con una comisión encargada de valorar el contenido de dichas voluntades. 6. Se crea el Registro de Voluntades Anticipadas, dependiente del Servicio Aragonés de Salud. Reglamentariamente se regulará su organización y funcionamiento, así como el acceso a los documentos contenidos en el mismo, al que únicamente tendrán derecho las personas interesadas y el centro sanitario donde el paciente sea atendido.